

RADICADO No. 2022-00003-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
APODERADO: CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE
DEMANDADO: LEYDY JHOANA FRANCO SANCHEZ

Arauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Del documento aportado con la demanda, certificado de derechos patrimoniales No. 0005319471, de fecha 31 de marzo de 2020, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA**, representada legalmente por **GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ**, en contra de **LEYDY JHOANA FRANCO SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero, así:

a.- Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$14.167.074,00) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el certificado de derechos patrimoniales No. 0005319471, suscrito por la demandada el 31 de marzo de 2020, para ser cancelado el 30 de octubre de 2021.

b.- Por la suma de los intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 01 de abril de 2020 hasta el día el día 30 de octubre de 2021.

c.- Por la suma de intereses moratorios sobre el capital **(\$14.167.074,00)**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagare, esto es, desde el 31 de octubre del 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.501.239 de Bucaramanga y T. P. No. 148.674 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA**, en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ